



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Cristian Alexander Muñoz Velasco C.C. 1.094.924.964
Demandados:	1. Laura Vanessa Morales Ramírez C.C. 1.193.138.473 2. Santiago Morales Correa T.I. 1.092.458.856 representado por Mónica María Correa Beltrán C.C. 41.955.650 3. Harold Morales Córdoba NIUP 1.091.207.016 representado por Diana Marcela Córdoba Caicedo C.C. 1.094.888.579 4. Herederos indeterminados de Jarol Mauricio Morales Castrillón, quien se identificaba con la C.C. 4.377.261
Radicado:	630013103002-2021-00031-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pasa a decidirse lo pertinente (archivo 44).

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."
(...)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Precepto frente al cual, se pasa a estudiar la terminación de este cobro en la forma en que se solicitó; realizándose las siguientes precisiones:

1. Es procedente emitir el presente pronunciamiento, en tanto, el escrito de terminación proviene directamente del apoderado de la parte ejecutante, con facultad de recibir, sin observarse restricciones respecto a las facultades requeridas para este acto (páginas 01 a 04, archivo 04); aunado a ello, cuenta con la coadyuvancia de los apoderados de la parte ejecutada; salvo del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Jarol Mauricio Morales Castrillón.

2. Frente al levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, se precisa que:

2.1. Deberán levantarse las cautelas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-61516, 280-35104 y 280-35105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2021-00031-065 del 02 de marzo de 2021 (archivo 08); con copia a hernandez.heb@hotmail.com y jefersonposada_19@hotmail.com

2.2. Remítase comunicación al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, a fin de que, dentro del término judicial de CINCO (05) DÍAS, efectúe la entrega de los bienes inmuebles a la parte ejecutada, y rinda las cuentas finales de la gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, remítase comunicación al Auxiliar de la Justicia, al correo electrónico: jairomelchor1956@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.3. Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, en virtud de haberlo solicitado de forma expresa la parte ejecutante; y que fue autorizado por Escritura Pública Nro. 4743 del 28 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., bajo la precisión que fue constituida por Jarol Mauricio Morales Castrillón, fallecido, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.377.261, a favor de María Stella Muñoz Quitián con C.C. 24.995.588, quien cedió por documento privado el gravamen a Cristian Alexander Muñoz Velasco C.C. 1.094.924.964.

A través del CENTRO DE SERVICIOS, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, elabórese oficio para la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., y remítase a los correos electrónicos notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co y primeraarmenia@supernotariado.gov.co; con copia a hernandez.heb@hotmail.com y jefersonposada_19@hotmail.com

3. Sin condena en costas, al indicarse canceladas.

4. De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, una vez cancelados los emolumentos a que hay lugar; puntualizándose que:

- Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.
- Los documentos deberán entregarse a la parte ejecutada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**.

RESUELVE:

Primero. TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Cristian Alexander Muñoz Velasco, en contra de Laura Vanessa Morales Ramírez y otros, Rad. 2021-00031-00 por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-61516, 280-35104 y 280-35105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2021-00031-065 del 02 de marzo de 2021; con copia a hernandez.heb@hotmail.com y jefersonposada_19@hotmail.com

Tercero: REMITIR comunicación al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, a fin de que, dentro del término judicial de CINCO (05) DÍAS, efectúe la entrega del bien inmueble a la parte ejecutada, y rinda las cuentas finales de la gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, remítase comunicación al Auxiliar de la Justicia, al correo electrónico: jairomelchor1956@hotmail.com

Cuarto: CANCELAR el gravamen hipotecario, en virtud de haberlo solicitado de forma expresa la parte ejecutante; y que fue autorizado por Escritura Pública Nro. 4743 del 28 de diciembre de 2017 de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., sobre los bienes inmuebles 280-61516, 280-35104 y 280-35105; bajo la precisión que fue constituida por Jarol Mauricio Morales Castrillón, fallecido, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.377.261, a favor de María Stella Muñoz Quitián con C.C. 24.995.588, quien cedió por documento privado el gravamen a Cristian Alexander Muñoz Velasco C.C. 1.094.924.964.

A través del CENTRO DE SERVICIOS, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, elabórese oficio para la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q., y remítase a los correos electrónicos: notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co y primeraarmenia@supernotariado.gov.co; con copia a hernandez.heb@hotmail.com y jefersonposada_19@hotmail.com

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, una vez se cancelen los emolumentos a que hay lugar y en la forma atrás señalada.

6.1. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.

6.2. Los documentos deberán entregarse a la parte ejecutada.

Séptimo: ADVERTIR a las partes que, deben continuar atentas a los estados electrónicos, **para todo aquello que se derive de la entrega del bien inmueble secuestrado y los honorarios que puedan causarse a favor del Auxiliar de la Justicia**, de no acreditarse su paz y salvo.

Octavo: NO se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al estar comprendido uno de los extremos por los herederos indeterminados del causante Jarol Mauricio Morales Castrillón quienes



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

están representados por curador ad-litem; debiendo garantizarse su publicidad y derecho de contradicción.

Noveno: Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad.

Décimo: Concluidos los trámites respecto al secuestre, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00031-00